Es que se guarden mandamos a los Alcaldes de Corte
an sido de medio millar y quinientos y que haya el
Cuydado dello y que traygan al dicho maestro confesso
Ordenamos de como la prematica y ley del Capitol
se a executada y de lo mas abeis executado en la Cansel
que se vieren de ser en las cuentas de los dos Positores
y de Generos en que se ubiere incurrido como aperciby do
que no lo trayendo no se tera buena Residencia como
se declara en el Capitulo dieyseis de la dicha ley y que no
podais llebar ni llebeis dineros dados ni prestados ni por
Cria de manda ni Gansa direte ni yndirete ni por ynter
posita persona ni otra cosa alguna de los
Jenieses y algunaciles que subieren para los de
nuestra Justicia excepto lo que toca a las de Simaff
de las execuciones si en la Ciudad ay costumbre de
llebar las los corredores y sobre las dichas de Simaf
de ser de execuciones que os pertenezieren no sagais
Concierto con los dichos Alguaciles y executores para
que os an de dar Vn tanto cada mes o año por
las de Simas de ser de las execuciones que hizie
ren aunque balgan mas o menos porque solo a
beis de ser llebar lo que realmente balieren
lo brandose en fiel dad en la suma que mas con
ziere dexando a los tales alguaciles y executores lo
que esta costumbra por su trauajo para que cada vno
conforme que se sigue de a Rendar por el camino
y que se les bar las bazas de los dichos alguaciles y executores
no en bazante que por lo pasado se aya acostumbrado
so pena de privacion de oficio y de quedar y no bol
ber a el perpetuamente para que cada vno de oficio real de
bo ber con el quatro tanto para nuestra camara lo que
por la dicha causa a vieren llebado. — Y asimismo
os mandamos que de las execuciones que se hizieren
de lo que se deue de vsar del oficio de millones
Renta de Alcabalas y Vlauda y de oficio de ceuada
Ciudad y su Jurisdiccion y partido y provincia no llebeis